

RESOLUCIÓN TSE/RSP N° 0223/2016
La Paz, 09 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Jose Alfredo Trujillo Daza, Autoridad Sumariante del Tribunal Supremo Electoral, mediante Auto Motivado de 05 de mayo de 2015, hace conocer su excusa dentro un proceso administrativo, bajo los siguientes extremos:

- a. Que, a raíz de una solicitud de criterio legal oficiada por la Dirección Nacional Administrativa - DNA, en el marco de requerimientos de información y acciones asumidas sobre irregularidades de incompatibilidad por parentesco de servidores públicos y ex servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, requerida por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, emitió el Informe Legal D.N.J. N° 0175/2016 en fecha 07 de abril de 2016; documento que analiza los extremos de la solicitud, en relación a las acciones asumidas sobre los presuntos hechos irregulares sobre incompatibilidad por parentesco de servidores públicos y ex servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, pronunciándose en el fondo sobre los extremos y particularidades de los hechos suscitados.
- b. Que, ha emitido pronunciamiento legal sobre fondo de los extremos y particularidades de los hechos suscitados, incluyendo a los servidores públicos y ex servidores públicos involucrados en presuntos hechos irregulares sobre incompatibilidad por parentesco dentro del Órgano Electoral Plurinacional, opinión legal expresa, que podría generar susceptibilidades en la sustanciación de eventuales procesos administrativos contra los involucrados, debiendo excusarse del conocimiento del caso y declinar competencia ante la Autoridad Sumariante (Suplente) del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado mediante D.S. 23318-A de 03 de noviembre de 1992, señala que el régimen de excusas y recusaciones de los procesos administrativos internos se regirá por lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en todo lo que fuera aplicable; norma derogada por la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil, aplicándose en consecuencia los Artículos 347 al 356 del citado Código en cuanto a la recusación y excusa. Estableciendo a su vez que es atribución del máximo ejecutivo de la entidad que tramita el proceso interno, declarar la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación del Sumariante y que, en caso de ser declaradas legales, debe designar a otro servidor público para que actué como sumariante.

Que, en aplicación del principio de imparcialidad y buena fe que rige toda actividad administrativa y tutelando las garantías constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica y la compulsión de la documentación puesta a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, se desprende que las afirmaciones que hace la Autoridad Sumariante del Tribunal Supremo Electoral, de haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado; antes de asumir conocimiento de él, se encuentran debidamente respaldada y corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, pronunciarse sobre la legalidad de la excusa.

Que, conforme al párrafo I del artículo 67 del Decreto Supremo N° 23318 A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, Las denuncias, informes de auditoría, dictámenes de responsabilidad administrativa y civil que involucren al máximo ejecutivo, los miembros del directorio, los abogados o auditores de una entidad, serán conocidos y resueltos en la fase del sumario por el asesor legal principal de la entidad que ejerce tuición.



Que, dentro de las irregularidades de incompatibilidad por parentesco de servidores públicos y ex servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional se encuentran servidores públicos Directores a nivel ejecutivo, por tanto el proceso de referencia debe ser puesto a conocimiento del Dr. Fernando Antonio Avila Mercado, abogado principal del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar legal la excusa presentada por el Dr. José Alfredo Trujillo Daza, Autoridad Sumariante del Tribunal Supremo Electoral, disponiendo en consecuencia que el Abogado principal del Tribunal Supremo Electoral Dr. Fernando Antonio Avila Mercado, Director Nacional Jurídico, continúe con el conocimiento del caso.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara remítase los antecedentes al Dr. Fernando Antonio Avila Mercado, Director Nacional Jurídico del Tribunal Supremo Electoral.

No firman los señores Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe y Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL